



FICHA RESUMEN-PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES SUMINISTRO E INSTALACIÓN, EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, DE ELEMENTOS DE DECORACIÓN LUMINOSA PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y FIESTAS NAVIDEÑAS (expediente 2120/2024)

I-PODER ADJUDICADOR

Administración contratante Ayuntamiento de Benifaio	Órgano de contratación Alcaldía	Tipo de contrato: suministro
		Procedimiento: abierto simplificado
		Tramitación: ordinaria
		Mesa de Contratación: sí
		Publicidad: Plataforma de Contratación del Estado
		Criterios adjudicación: varios

II- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato el suministro de e instalación, en régimen de arrendamiento, de elementos de decoración luminosa para las fiestas patronales y fiestas navideñas.

El objeto de este contrato no se dividirá en lotes.

III- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato será el Director de Comunicación o quien legalmente le sustituya.

IV- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA

- Duración del contrato: el contrato tendrá una duración inicial de 1 año.
- Plazo de entrega: antes del inicio de la Navidad (21 de diciembre) así como las Fiestas Patronales (agosto).
- Prórroga: el contrato es susceptible de dos prórrogas por periodo de 1 año cada una respectivamente.

VI- PRECIO DEL CONTRATO

- Valor estimado total del contrato: 46.500 euros.
- 21% de IVA: 9.765 euros
- Coste total: 56.265 euros

VII-FINANCIACIÓN

El gasto se imputará a las aplicaciones presupuestarias 701/338/22608 denominada "Gastos diversos fiestas patronales" y la 701/338/22622 denominada "Actividades navideñas"

VIII- GARANTÍAS

Provisional: no Definitiva: Sí, 5% importe adjudicación

IX- PLAZO DE GARANTÍA

1 año



**ÍNDICE PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES****I- Disposiciones generales**

Cláusula 1ª Objeto del contrato.

Cláusula 2ª Necesidad e idoneidad del contrato.

Cláusula 3ª Órgano de contratación y órgano de asistencia.

Cláusula 4ª Calificación jurídica, régimen jurídico, obligaciones esenciales del contrato y jurisdicción.

Cláusula 5ª Valor estimado del contrato.

Cláusula 6ª Financiación del contrato.

Cláusula 7ª Duración, prórroga, continuidad, plazo de garantía y revisión de precio.

II- Licitación y adjudicación

Cláusula 8ª Procedimiento de adjudicación.

Cláusula 9ª Capacidad para contratar.

Cláusula 10ª Lugar y plazo de presentación de las ofertas de los interesados.

Cláusula 11ª Apertura archivo electrónico y requerimiento de documentación.

Cláusula 12ª Adjudicación.

Cláusula 13ª Formalización del contrato.

III- Ejecución

Cláusula 14ª Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y responsable del contrato

Cláusula 15ª Cumplimiento plazo de entrega y recepción.

Cláusula 16ª Pago del precio.

Cláusula 17ª Obligaciones y derechos del contratista.

Cláusula 18ª Gastos e impuestos por cuenta del contratista.

Cláusula 19ª La subcontratación.

Cláusula 20ª Modificación del contrato.

IV- Extinción del contrato

Cláusula 21ª Extinción del contrato por cumplimiento. Devolución de la garantía definitiva.

Cláusula 22ª Extinción del contrato por resolución.

Anexo I. Modelo de declaración responsable.

Anexo II. Modelo de proposición.





**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES SUMINISTRO DE E
INSTALACIÓN, EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO, DE ELEMENTOS DE
DECORACIÓN LUMINOSA PARA LAS FIESTAS PATRONALES Y FIESTAS
NAVIDEÑAS (expediente 2120/2024)**

I-DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Objeto del contrato. Constituye objeto del presente contrato **la iluminación ornamental de ciertos espacios urbanos del municipio durante las fiestas patronales del mes de agosto y las fiestas navideñas.** Las especificaciones técnicas figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.2 División en lotes. El objeto de este contrato no se divide en lotes. A la vista de la naturaleza del suministro no es susceptible de división el objeto contractual ya que las prestaciones que incluye el objeto contractual deben prestarse de manera coordinada.

1.3 Necesidades administrativas. Con la ejecución de este suministro se pretende instalar, en régimen de arrendamiento, iluminación ornamental navideño y festivo.

1.4 CPV. El objeto contractual se corresponde con los siguientes códigos:

- 31520000-Lámparas y accesorios de iluminación.
- 31522000-Luces árbol de navidad.
- 31527200- Luces para alumbrado exterior.
- 31527260- Sistemas de alumbrado
- 34991000-Luces para iluminación exterior.

1.5 Carácter contractual. Tendrá carácter contractual la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas
- Memoria justificativa.
- PCAP y sus anexos

El orden de enumeración establecido determina la prevalencia de los mencionados documentos.

1.6 Variantes o alternativas. No se podrán presentar variantes o alternativas a esta contratación.

SEGUNDA. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

2.1 Idoneidad del contrato. En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

2.2 Plan Anual de Contratación. El contrato objeto del presente pliego se incluye en el Plan de Contratación para el ejercicio 2023 aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 31 de enero de 2023 y objeto de publicidad en la Plataforma de Contratación del estado en fecha 3 de febrero de 2023.





TERCERA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO DE ASISTENCIA.

3.1 Órgano de contratación. El **órgano de contratación** es la **Alcaldía** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la DA2ª del TRLCSP. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.2. Órgano de asistencia. En el presente expediente se constituirá Mesa de Contratación como órgano de asistencia del órgano de contratación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 326 y DA de la LCSP. La composición de la Mesa de Contratación permanente ha sido constituida mediante Decreto de la Alcaldía núm. 1.333 de 4 de julio de 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Presidenta: la Sra. Mireia Moreno Company, Técnica de Administración General de Secretaría del Ayuntamiento de Benifaió. Actuará de suplente Doña Gema Domingo Nácher, Técnica de Administración General del Ayuntamiento de Benifaió.
- Vocales:
 - Sra. Sonia Villa Márquez como Interventora municipal y por imperativo legal del artículo 326.5 y DA2ª.7 de la LCSP. En sustitución de la Interventora podría actuar la Sra. Desi Morales Ruiz, como Administrativa de Intervención del Ayuntamiento de Benifaió.
 - Sra. Olivia Martínez García como Secretaria municipal y por imperativo legal del artículo 326.5 y DA2ª.7 de la LCSP. En sustitución de la que suscribe el presente informe puede actuar Alberto Blanco Canet, Técnico de Recursos Humanos.
 - Sr. Laura Alfonso Mateo, Técnica de Intervención. Como suplente, la Sra. Laura Ciscar Alepuz, como Administrativa de Secretaria del Ayuntamiento de Benifaió.
- Secretaria/o: Sr. Jose Vicente Contreras Mengual.

La constitución y composición del mencionado órgano de asistencia figura en la Plataforma de Contratación del Estado.

CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO, OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN

4.1. Calificación jurídica del contrato. La contratación a realizar se califica como **contrato administrativo de suministro**, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 17 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan.

4.2 Constituyen obligaciones esenciales de este contrato:

- El cumplimiento de la obligación de comunicar la subcontratación con terceros la ejecución parcial del contrato en los términos previstos en el artículo 215 y siguientes de la LCSP.
- El cumplimiento de los plazos de instalación previstos en este pliego.
- La instalación de los elementos definidos en el pliego de prescripciones técnicas.

4.3 Jurisdicción competente. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de





contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.4 Recurso especial en materia de contratación. Este contrato **no** es susceptible de **recurso especial en materia de contratación** a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.1ª) de la LCSP, al no superar el valor estimado del contrato los 100.000 euros.

QUINTA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO

5.1 Valor estimado. El valor estimado del contrato asciende a **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (46.500€)**, IVA excluido, susceptible de mejora a la baja, con arreglo al siguiente desglose:

Suministro	Valor estimado 1 año	Valor estimado 2 años	Valor estimado 3 años
Fiestas Patronales	4.545 €	9.090 €	13.635 €
Navidad	10.955 €	21.910 €	32.865 €
Total	15.500 €	31.000 €	49.500 €

El valor estimado se corresponde con el coste del suministro durante 3 años (uno de duración inicial más 2 de posible prórroga del contrato).

5.2 IVA. La partida correspondiente al IVA asciende a 9.765 euros.

5.3 Coste total del contrato. El coste total del contrato, impuestos incluidos, asciende a 56.265 euros.

SEXTA. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El gasto se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias y con arreglo al detalle que se indica:

Aplicación	Denominación	2025
701/338/22608	Gastos diversos fiestas patronales	5.499,45 euros
701/338/22622	Actividades navideñas	13.255,55 euros

En el 2024 no será posible facturar el suministro correspondiente a la iluminación navideña ya que la misma se instala en el 2024 pero se retira una vez finalizada las fiestas navideñas, ya en el 2025.

SÉPTIMA. PLAZO DE ENTREGA, PRÓRROGA, CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO, PLAZO DE GARANTÍA Y REVISIÓN DE PRECIOS.

7.1 Duración inicial y plazo de entrega. El contrato tendrá una duración inicial de **1 año**. La iluminación ornamental deberá ser instalada en los siguientes plazos:

- Iluminación fiestas patronales: antes del inicio del mes de agosto.
- Iluminación navideña: antes del 1 de diciembre.

7.2 Prórroga. El contrato podrá ser objeto de **dos prórrogas por periodo de 1 año** cada una de ellas. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

7.3 Continuidad del servicio. No obstante lo anterior, el contratista estará obligado, a requerimiento de la Corporación Municipal a continuar prestando el servicio en las mismas condiciones señaladas en este pliego de cláusulas administrativas particulares durante un





periodo máximo de 9 meses siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario (artículo 29.4 de la LCSP).

7.4 Plazo de garantía. El plazo de garantía es de **1 año**.

7.5 Revisión de precios. Por razón de la duración del presente contrato **no** procederá la **revisión de precios** a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

II-LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

8.1 Tramitación. El procedimiento será objeto de **tramitación ordinaria**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP.

8.2 Procedimiento de adjudicación. La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante **procedimiento abierto simplificado**, artículos 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8.3 SARA. Este contrato **no** se encuentra sometido a **regulación armonizada**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la LCSP.

8.4 Criterios de adjudicación. Serán **criterios de adjudicación** los siguientes:

- ❖ **Precio del suministro** (máximo 55 puntos). El precio ofertado por el licitador no deberá superar el valor estimado establecido en la cláusula 5ª del presente pliego. A los efectos de puntuar las ofertas económicas realizadas se tendrán en cuenta las siguientes normas:

-Obtendrá la máxima puntuación el licitador que presente la oferta más económica.

-La puntuación del resto de licitadores se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Puntos oferta que se esta valorando = puntos máximos (55) * oferta más baja / oferta que se está valorando

- ❖ **Aumento cualitativo y cuantitativo**, sin coste adicional para el Ayuntamiento, **de los motivos y elementos de iluminación previstos en el pliego técnico** (máximo 40 puntos). Para valorar este criterio será necesario que el licitador aporte un presupuesto de los motivos y elementos adicionales ofertados. Obtendrá la máxima puntuación el licitador que oferte un mayor incremento de los motivos y elementos. La puntuación del resto de los licitadores se obtendrá mediante la aplicación de una regla de tres simple.
- ❖ **Incorporación**, sin coste adicional para el Ayuntamiento, **de motivos decorativos complementarios a la iluminación** (máximo 5 puntos). Para valorar este criterio será necesario que el licitador aporte un presupuesto de los motivos complementarios ofertados. Obtendrá la máxima puntuación el licitador que oferte motivos decorativos por mayor importe. La puntuación del resto de los licitadores se obtendrá mediante la aplicación de una regla de tres simple.

Justificación en cuanto a la elección de la fórmula matemática, artículo 146 de la LCSP: la elección de las fórmulas anteriores permite que el ente contratante se ajuste al principio legal de adjudicación según la mejor relación calidad-precio, tal como propugna la exposición de motivos de la nueva LCSP. La fórmula se ajusta al requerimiento legal de transparencia en la contratación, en el sentido que los licitadores pueden prever razonablemente la correspondencia y proporción entre la puntuación que obtendrá su esfuerzo destinado a





presentar una oferta técnicamente de calidad, y su intento de ofrecer un precio lo más económico posible. En relación al precio, se señalan como parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, los siguientes criterios:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

No se exigen criterios sociales ni medioambientales ya que lo mismos no guardan una relación directa con el objeto contractual, conforme lo exigido en el artículo 1.3 y 145.2 de la LCSP.

8.5 Criterios de desempate. En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produjera un empate se prevén los siguientes criterios de desempate:

1º- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

NOVENA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

9.1 Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71-73 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas.

9.2 Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

9.3 La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las





entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras (artículo 96 de la LCSP).

9.4 Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico Europeo, tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren. Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. (artículo 67 y 97 de la LCSP).

9.5 Las empresas no comunitarias o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (artículo 67 de la LCSP).

9.6 Podrán contratar con el sector público, en los términos del artículo 69 de la LCSP, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

9.7 Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

9.7.1- La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la LCSP, por el medio siguiente:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato. El volumen de negocios exigido asciende a 56.265 euros equivalente al valor estimado del contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él





reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

9.7.2- La **solvencia técnica** del empresario deberá acreditarse, conforme lo previsto en el artículo 89 de la LCSP, con los siguientes medios:

a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

9.8 No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

DÉCIMA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS INTERESADOS

10.1 Formato de las proposiciones. Las proposiciones junto con la documentación exigida se presentarán en formato electrónico a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado cumpliendo con los requisitos de las Disposiciones Adicionales 16ª y 17ª de la LCSP. La utilización de estos servicios supone:

- a) La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- b) La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- c) La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Toda proposición que por cualquier causa no sea presentada por medios telemáticos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado, será automáticamente inadmitida en el procedimiento de licitación.

Los licitadores podrán solicitar cualquier información adicional que precisen hasta el día indicado en el anuncio de licitación. Dicha solicitud se efectuará en todo caso a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, no respondiéndose bajo ninguna circunstancia consulta planteada vía correo electrónico, telefónicamente, presencialmente o de cualquier otra





forma que no sea la planteada inicialmente a través de la propia plataforma. Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Estado.

10.2 Plazo de presentación de proposiciones. El plazo para la presentación de proposiciones se iniciará al día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Benifaió ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y concluirá a los **15 días naturales** contados a partir del siguiente a los de dicha publicación (artículo 159.3 de LCSP). Los sábados tendrán la consideración de día inhábil, de manera que si coincidiese el último día del plazo en sábado o en domingo, pasará al día hábil siguiente.

10.3 Práctica de la notificación. Las notificaciones practicadas a lo largo del procedimiento de contratación se realizarán por medios exclusivamente electrónicos a la dirección electrónica habilitada por el licitador, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

10.4 Retirada de la oferta. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

10.5. Archivo electrónico único. El licitador presentará un único archivo electrónico cerrado y firmado por él mismo o persona que lo represente legalmente, debiendo constar la siguiente documentación:

- Índice y datos del licitador a efectos de notificación electrónica.
- Documento referente al modelo de declaración previsto en el Anexo I del presente pliego (DEUC).
- Proposición jurídico-económica realizada, que no podrá superar el presupuesto base de licitación establecido en el presente pliego, todo ello de conformidad con el modelo del Anexo II.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por el representante del licitador, mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

10.6 Confidencialidad de la oferta y justificante de su presentación. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el momento del envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.7 Requisitos técnicos de los licitadores. Ante cualquier duda el licitador puede tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://contrataciondelestado.es>, en el apartado “información”, o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación a través del correo: licitacionE@hacienda.gob.es.

10.8 Cada interesado podrá presentar solo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

10.9 Unión temporal de empresarios. El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar





en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

10.10 Aceptación clausulado del pliego. La presentación de oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

UNDÉCIMA. APERTURA DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

11.1 Apertura del archivo electrónico. Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procederá, al examen de la documentación incluida en el archivo electrónico único, otorgando en su caso un plazo de subsanación no superior a **TRES DÍAS NATURALES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.2 y artículo 157 de la LCSP. Las ofertas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

11.2 Valoración de ofertas. Seguidamente, se dará lectura a las ofertas económicas. En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas (artículo 157.3 de la LCSP). La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas (artículos 157.4 y 159.6 de la LCSP). El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 8ª de este pliego (artículo 150 LCSP).

11.3 Plazo máximo apertura proposiciones. En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas (artículo 157.3 de la LCSP).

11.1. Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procederá, en acto público, al examen de la documentación incluida en el sobre único. Las ofertas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

11.2 Clasificación de las ofertas. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 8ª de este pliego.

11.4 Requerimiento de documentación. El órgano de contratación requerirá al licitador, que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente (artículo 150.2 artículo 159.4.f).4º de la LCSP):

- **Certificado acreditativo de la inscripción en el registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o la Comunidad Valenciana o acuse de recibo**





de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Al menos deberá constar el objeto social de la licitadora, y apoderados o representantes legitimados coincidentes con los que presentaron la oferta, es decir las condiciones de aptitud y capacidad.

- **Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional** conforme a la documentación dispuesta en la Clausula 9.7.1 y 2 del presente Pliego.

En caso de que consten los mínimos exigidos de solvencia inscritos en el registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o de la Comunidad Valenciana, no será preceptiva la presentación de la documentación.

- **Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva por cuantía del 5% del importe de adjudicación**, excluido el IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP.

Esta garantía podrá articularse a través de las siguientes formas:

- En metálico, a través de la carta de pago que le haremos llegar previa solicitud de la misma al departamento de Contratación.
- Mediante contrato bancario de aval, celebrado con alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito o establecimientos financieros de crédito autorizados para operar en España, según el modelo que se acompaña al presente pliego Anexo III.
- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con alguna sociedad de garantía recíproca autorizada para operar en el ramo.

En los contratos bancarios de aval y de seguro de caución en caso de que sean con firma no electrónica, un Notario deberá dar fe de la legitimidad de las firmas y de la legítima representación y capacidad de firma en virtud de poder conferido por la entidad. Cuando sean con firma electrónica no será necesario el cotejo notarial.

La constitución de la garantía, articulada por cualquiera de los medios anteriores, será objeto de registro de entrada en el Ayuntamiento (presencial o electrónico).

No obstante, la garantía mediante aval o seguro de caución con firma no electrónica deberá registrarse de forma presencial en el Ayuntamiento a través de correos o por cualquier persona autorizada por un representante de la empresa aportando el aval o seguro de caución original, la autorización firmada por el representante y copia de la escritura de apoderamiento y del NIF del representante que lo autoriza.

Constituida la garantía, en los términos descritos en el párrafo anterior, el departamento de tesorería del Ayuntamiento entregará al representante de la empresa el documento Carta de Pago, acreditativo de la constitución de la garantía en la Tesorería del Ayuntamiento.

- **Certificación expedida por la A.E.A.T** acreditativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias en general.

- **Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social** acreditativa de estar al corriente con la misma.

- **Certificación expedida por la Tesorería municipal** acreditativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias municipales. Esta certificación se incorporará de oficio.

NOTA: No se tendrán en cuenta aquellos extremos no acreditados mediante documentación original o copias compulsadas de la misma.





De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

DECIMOSEGUNDA. ADJUDICACIÓN

12.1 Plazo de adjudicación. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación (artículo 150.3 y 159.4.f)4º de la LCSP).

12.2 Licitación desierta. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

12.3 Contenido de la adjudicación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

d) Plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

12.4 Renuncia. La renuncia a la celebración de un contrato así como el desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Ayuntamiento se regirá por lo estipulado en el artículo 152 de la LCSP.

DECIMOTERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Formalización. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP (artículo 153.3 de la LCSP).

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 153 de la LCSP.

13.2 Falta de formalización por causas imputables al adjudicatario. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido (artículo 153.4 de la LCSP).





13.3 Falta de formalización por causas imputables a la Administración. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

13.4 Publicidad de la formalización. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a **QUINCE DÍAS** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP (artículo 154 de la LCSP).

III- EJECUCIÓN

DECIMOCUARTA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

14.1 La unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato será el **Director de Comunicación** o quien legalmente le sustituya.

14.2 El responsable del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP será el **Director de Comunicación**, el Sr. Pablo Fernández Moreno o quien legalmente le sustituya. Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

DECIMOQUINTA. CUMPLIMIENTO PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

15.1 Consideraciones en relación a la entrega del objeto del contrato.

- El contratista queda obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar convenidos en los términos previstos en este pliego así como en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).
- El incumplimiento de los plazos de entrega del suministro previsto en este pliego o en PPT será causa de resolución del contrato.
- Todos los gastos tanto de la entrega y transporte del suministro (así como de su instalación, en su caso), serán por cuenta del contratista.
- Una vez entregado los bienes objeto del presente suministro (e instalados, en su caso) se redactará la correspondiente acta de recepción de los mismos. Si los bienes objeto del presente suministro e instalación no se hallaran en estado de ser recibidos, se hará constar expresamente esta circunstancia por escrito, levantándose el acta correspondiente. En este supuesto, el Ayuntamiento podrá exigir del contratista, optativamente, la subsanación de los defectos observados o la realización de un nuevo suministro (e instalación) de conformidad con lo convenido, dando las instrucciones pertinentes en cada caso y fijando un plazo a tales efectos. La opción por un nuevo suministro e instalación permitirá al Ayuntamiento, como garantía de su efectiva realización, retener el defectuoso previamente entregado hasta que aquél se produzca y se reciba de conformidad. Si, transcurrido el plazo fijado, el contratista no hubiese subsanado los defectos, o, en su caso, no hubiera efectuado un nuevo suministro e instalación, según lo elegido, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable para que lo cumpla o bien declarar resuelto el contrato. La primera vez que se rechace una entrega, podrá el contratista solicitar del Ayuntamiento que se reinicie el cómputo del plazo para realizarla, antes de apreciar demora y proceder a la imposición de las penalidades.





15.2 Demora en la instalación de la iluminación.

- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración (artículo 193.2 de la LCSP).
- Cuando el contratista, por causas imputables, al mismo incurra en mora en la prestación del suministro, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente entre la resolución del contrato o la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0'60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido (artículo 193.3 de la LCSP).
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

15.3 Incumplimiento del contrato. La Administración tendrá las mismas facultades anteriormente referenciadas respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales previstos o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

15.4 Penalidades e indemnización. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista en los términos previstos en el artículo 194 de la LCSP.

15.5 Extinción de la responsabilidad del contratista. Concluido el contrato sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 de la LCSP y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

DECIMOSEXTA. PAGO DEL PRECIO.

16.1 El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados, formalmente recibidos por la Administración y posteriormente retirados por el contratista.

16.2 La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros realizados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP y en el artículo 243.1 de la LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.





16.3 Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, (artículo 198.5 de la LCSP).

16.4 Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen (artículo 198.6 de la LCSP).

DECIMOSEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

17.1 El adjudicatario está obligado a instalar la iluminación conforme lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas y conforme las instrucciones emanadas por el responsable del contrato.

17.2 La entrega se entenderá hecha cuando el suministro haya sido efectivamente recibido por el responsable del contrato de acuerdo con las condiciones del contrato y se halla extendido la correspondiente diligencia de recepción en el albarán de entrega.

17.3 El Ayuntamiento podrá establecer según la naturaleza de los bienes objeto del contrato, las pruebas que estime conveniente e inspección de los mismos.

17.4 El adjudicatario responderá de la calidad del servicio y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen sean consecuencia directa de una orden del Ayuntamiento o de las condiciones impuestas por el mismo.

17.5 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 197 de la LCSP. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

17.6 El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

17.7 El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

17.8 Se establecen como **condición especial de ejecución del contrato**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, la siguiente:

- El adjudicatario deberá implementar en su organización medidas para evitar la siniestralidad laboral. La verificación de este extremo se producirá antes de la presentación de la factura mediante la presentación de una declaración responsable que indique expresamente las medidas adoptadas en la organización para evitar la siniestralidad.

DECIMOCTAVA. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista los siguientes gastos:

- Los relativos a transporte y desplazamiento para la entrega del objeto contractual.
- Los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.





- Los tributos estatales, municipales o autonómicos que deriven del contrato.
- Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

DECIMONOVENA. LA SUBCONTRATACIÓN

19.1 El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

-Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

-El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

-En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el artículo 215.2 a) de la LCSP, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

19.2 En caso de infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación legitimará al órgano de contratación podrá optar indistintamente por (artículo 215.3 de la LCSP):

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato

19.3 Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.





19.4 Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

19.5 El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

VIGESIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

20.1 Límites a la modificación del contrato. Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración de la cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido (artículo 206 de la LCSP). Cuando la modificación exceda dicho porcentaje, la misma requerirá previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato en caso contrario.

20.2 Requisitos de las modificaciones contractuales. Las modificaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos (artículo 205 LCSP):

a) que estén justificadas en alguno de los supuestos siguientes:

→ cuando fuera necesario añadir suministros adicionales a los inicialmente contratados siempre y cuando el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico y que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

→ cuando le necesidad de modificar el contrato derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento de la licitación siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- Que la necesidad de modificación se derive de circunstancias que el ayuntamiento, de forma diligente, no hubiera podido prever.
- Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- Que la modificación implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

→ cuando las modificaciones no sean sustanciales, en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP. En este caso se tendrá que justificar la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

b) que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables.

IV- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMOPRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CUMPLIMIENTO. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA Y PRESTACIÓN DEFECTUOSA.

21.1 Causas de extinción de los contratos. Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución (artículo 209 de la LCSP).

21.2 Cumplimiento del contrato (artículos 210, de la LCSP).





-El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

-Si el suministro no se halla en estado de ser recibido se hará constar así en el acta de recepción de la prestación y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro.

21.3 Prestación defectuosa. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos (artículo 311.4 de la LCSP).

21.4 Devolución de la garantía definitiva (artículo 111 de la LCSP).

-La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

-Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

-En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

-En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

-Transcurrido tres años desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

VIESIMOSEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR RESOLUCIÓN.

22.1 Causas de resolución (artículo 211 y 306 de la LCSP). Son causas de resolución del contrato:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
3. El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
5. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
6. La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el artículo 198.6 de la LCSP o el inferior que se hubiese fijado al amparo del artículo 198.8 de la LCSP.





7. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
8. El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.
9. El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.
10. El desistimiento una vez iniciado la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

22.2 Efectos de la resolución (artículo 307 de la LCSP).

- La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar esta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.
- En los supuestos establecidos en la cláusula 22.1.9 de este pliego, solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.
- En los supuestos contemplados en la cláusula 22.1.10 de este pliego, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.
- La aplicación y efectos de las causas de resolución general previstas en el artículo 211 de la LCSP se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 y 213 de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente al margen.





ANEXO I- Modelo de declaración responsable (DEUC)

El presente documento se cumplimenta a los efectos de lo dispuesto en los artículos 140 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP):

Parte I- Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador

Información sobre la publicación	Plataforma de Contratación del estado, perfil del contratante Alcaldía Ayuntamiento de Benifaió
Identidad de contratante	Ayuntamiento de Benifaió (Valencia)
Información sobre el procedimiento de contratación	Suministro e instalación, en régimen de arrendamiento, de elementos de decoración luminosa para las fiestas patronales y fiestas navideñas
Título	Suministro e instalación, en régimen de arrendamiento, de elementos de decoración luminosa para las fiestas patronales y fiestas navideñas
Breve descripción	Suministro e instalación, en régimen de arrendamiento, de elementos de decoración luminosa para las fiestas patronales y fiestas navideñas
Número de expediente	2120/2024

Parte II- Información sobre el operador económico

A- Información sobre el operador económico

Nombre	
CIF	
Calle y número	
Código Postal	
Ciudad	
País	
Persona de contacto	
Dirección internet, en su caso	
Correo electrónico	
Teléfono	
¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o una mediana empresa?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
En caso de contratación reservada: el operador económico ¿es un taller protegido o una empresa social o prevé que el contrato se ejecute en el marco de programas de empleo protegido?	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, en este caso responda las siguientes preguntas: -¿Cuál es el correspondiente porcentaje de trabajadores discapacitados o desfavorecidos?: -En caso necesario, especifique a qué categoría o categorías pertenecen los trabajadores discapacitados o desfavorecidos de que se trate:
En su caso, ¿figura el operador	





<p>económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?</p>	<p><input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, en caso afirmativo responda las siguientes preguntas:</p> <p>a) Indique el número de inscripción o certificación pertinente, si procede</p> <p>b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar</p> <p>c) Indique las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial</p> <p>d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p> <p>e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?</p>
<p>Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?</p>	<p><input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, en caso afirmativo indique:</p> <p>a) Indique la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):</p> <p>b) Identifique a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:</p> <p>c) En su caso, nombre del grupo participante:</p>
<p>Indicación del lote o lotes en relación al que el operador económico desee presentar su oferta¹</p>	

B- Información sobre el representante del operador económico

Nombre y apellidos	
DNI	
Lugar y fecha de nacimiento	
Calle y número	
Código Postal	
Ciudad	

¹ En el caso de que presente oferta a varios lotes y la solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigida variara de un lote a otro, se aportara con carácter preceptivo un DEUC por cada uno de los lotes.





País	
Cargo/calidad en la que actúa	
Correo electrónico	
Teléfono	
En caso necesario, facilite información detallada sobre la representación (sus formas, alcance, finalidad ...)	

C- Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

¿Se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, en caso afirmativo facilítese un formulario DEUC separado por cada una de las entidades debidamente cumplimentado y firmado por dichas entidades <p>Tenga en cuenta que debe incluir además el personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico, y especialmente los responsables del control de la calidad y, cuando se trate de contratos públicos de obras, el personal técnico o los organismos técnicos de los que disponga el operador económico para la ejecución de la obra.</p> <p>Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas a las que recurra el operador económico, incluya la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.</p>
---	---

D- Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se base el operador económico

¿Tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato a terceros?	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, en caso afirmativo y en la medida en que se conozca este dato, enumere los subcontratistas previstos: <p>Si el poder adjudicador o la entidad adjudicadora solicitan expresamente tal información, además de la contemplada en la parte I, facilite la información requerida en las secciones A y B de la presente parte y en la parte III por cada uno de los subcontratistas, o cada una de las categorías de subcontratistas, en cuestión.</p>
---	--





Parte III- Motivos de exclusión

A- Motivos referidos a condenas penales²

<p>¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por participación en una organización delictiva, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada</p>	<p><input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, en caso afirmativo indíquese: Fecha de la condena: Motivo: Identificación de la persona condenada: Duración del periodo de exclusión: Describa, en su caso, la adopción de medidas para demostrar su credibilidad ("autocorrección"):</p>
---	---

B- Motivos referidos al pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social

<p>¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas al pago de impuestos, en el país en el que está establecido o en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?</p>	<p><input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí, indique: -País o estado miembros: -Importe: -Este incumplimiento de las obligaciones, ¿ha quedado establecido por medios distintos de una resolución judicial o administrativa? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No -Si dicho incumplimiento de las obligaciones se ha establecido mediante resolución judicial o administrativa, ¿es esta resolución firme y vinculante? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No -Fecha condena o resolución: -Duración del periodo de exclusión: -¿Ha cumplido el operador económico sus obligaciones mediante pago o acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos o las cotizaciones a la seguridad social que adeude, incluidos, en su caso, los intereses devengados o las multas impuestas? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p>
<p>Esta información, ¿está disponible sin costes para las autoridades en una base de</p>	

² El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:1- Participación en una organización delictiva, 2-Corrupción, 3- Fraude, 4-Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, 5-Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo y 6-Trabajo infantil y otras formas de trata con seres humanos.





datos de un Estado miembro de la UE?	
--------------------------------------	--

C- Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional

Información relativa a posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, en caso afirmativo indique: -Motivo concreto: -Medidas adoptadas para demostrar su credibilidad ("autocorrección"):
--	---

D- Otras prohibiciones

Información relativa a la concurrencia de alguna de las causas de prohibición para contratar de las previstas en el artículo 71 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, en caso afirmativo indique: -Prohibición concreta: -Medidas adoptadas para demostrar su credibilidad ("autocorrección"):
---	--

Parte IV- Criterios de selección

El operador económico declara bajo su responsabilidad cumplir con los criterios de selección requeridos en esta contratación y en concreto:

A-Idoneidad

Figura inscrito en un registro profesional o mercantil	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, en caso afirmativo especifíquelo:
En el caso de contratos de servicios, ¿es posible disponer de una autorización específica o estar afiliado a una determinada organización?	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, en caso afirmativo especifíquelo:

B-Solvencia económica y financiera³

Volumen anual de negocios	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, indique: - Ejercicios a que se refiere: -Importe:
Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, indique: Número de póliza: Vigencia: Importe asegurado:
Patrimonio neto o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, -Ejercicio al que se refiere:

³ En el caso de que presente oferta a varios lotes y la solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigida variara de un lote a otro, se aportara con carácter preceptivo un DEUC por cada uno de los lotes.





obligación de aprobación de cuentas anuales	-Importe:
Otros medios exigidos en la licitación:	

C-Solvencia técnica y profesional⁴

Relación de los suministros ejecutados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución	Suministro: Fecha: Importe: Lugar de ejecución: Ejecutadas a buen término: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Personal técnico disponible en la empresa	
Indicación de medidas de gestión medioambiental	
Plantilla media anual de la empresa y número de directivos durante 3 últimos años	
Otros medios exigidos en la licitación	

D- Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental

Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple las normas de aseguramiento de la calidad requeridas en particular	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si, en caso afirmativo especifíquelo:
--	---

Parte V- Reducción del número de candidatos cualificados

No se exige en la licitación tal limitación.

Parte VI- Declaración final

El o los abajo firmantes declaran formalmente que la información comunicada en las partes II – V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El o los abajo firmantes declaran formalmente que podrán aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se les soliciten.

(Lugar, fecha y firma del licitador o representante)

⁴ En el caso de que presente oferta a varios lotes y la solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigida variara de un lote a otro, se aportara con carácter preceptivo un DEUC por cada uno de los lotes.





ANEXO II-Modelo de proposición

D/D^a.....mayor de edad, de profesión....., DNI..... vigente, con domicilio en (localidad, provincia, calle y número), en nombre propio o representación de (se hará constar expresamente el apoderamiento o representación con la que actúe), enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del **“Suministro e instalación, en régimen de arrendamiento, de elementos de decoración luminosa para las fiestas patronales y fiestas navideñas”** (expediente 2120/2024) se compromete a ejecutar el contrato de acuerdo con las siguientes condiciones:

➤ **Precio**, IVA excluido:

En letras:EUROS.

En números:€.

❖ **Aumento cualitativo y cuantitativo**, sin coste adicional para el Ayuntamiento, **de los motivos y elementos de iluminación previstos en el pliego técnico.**

Sí oferta. Adjuntar en este caso presupuesto valorado de los motivos y elementos adicionales ofertados.

No oferta

❖ **Incorporación**, sin coste adicional para el Ayuntamiento, **de motivos decorativos complementarios a la iluminación.**

Sí oferta. Adjuntar en este caso presupuesto valorado de los motivos complementarios ofertados

No oferta

➤ **Indicación subcontratación** Sí. En su caso, indicar porcentaje: %

(Adjuntar a esta proposición declaración responsable conforme a formulario del Anexo I del presente pliego referido a cada una de las empresas subcontratistas).

No.

(Lugar, fecha y firma del licitador o representante).





Anexo III- Modelo de aval

La entidad _____, con NIF _____, con domicilio en _____, y en su nombre D./Dña. _____, con NIF _____ con poderes suficientes para obligarle en ese acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

AVALA

A la empresa _____ NIF _____, en virtud de lo dispuesto por el art. 107 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones derivadas del contrato relativo al **“Suministro e instalación, en régimen de arrendamiento, de elementos de decoración luminosa para las fiestas patronales y fiestas navideñas”** (expediente 2120/2024) ante el Ayuntamiento de Benifaió (Valencia) por importe de _____.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Benifaió con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Benifaió o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro especial de Avals bajo el número _____.

En Benifaió a _____.
Fdo.: _____

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA DE LA C.G.D O POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO O POR LOS ÓRGANOS EQUIVALENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O DEL AYUNTAMIENTO DE BENIFAIÓ

Provincia	Fecha	Número o código
-----------	-------	-----------------

